



**PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO “ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ “ , PARA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS Y REFORZAR LA CAPACITACIÓN A TODO EL PERSONAL QUE LABORA Y PRINCIPALMENTE A QUIENES SON EL PRIMER CONTACTO CON LOS USUARIOS EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PARA FOMENTAR UNA CULTURA DE PAZ Y DE DERECHOS HUMANOS CON EL FIN DE ERRADICAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y GARANTIZAR ACCESIBILIDAD Y TRATO DIGNO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** El que suscribe, Diputado Omar Alejandro García Loria, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la III Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado D, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I, 99, fracción II, 101 del Reglamento del Congreso local, somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente proposición:

### **ANTECEDENTES**

La movilidad constituye un derecho humano fundamental y una condición indispensable para el ejercicio de otros derechos como la educación, salud, el trabajo y la participación social. En ese sentido, la accesibilidad en el transporte público representa un elemento esencial para garantizar la inclusión y autonomía de las personas con discapacidad.

El Sistema de Transporte Colectivo Metro es uno de los principales medios de



transporte de la Ciudad de México; sin embargo, de manera reiterada se han señalado barreras físicas, operativas y actitudinales que dificultan el acceso pleno de personas con discapacidad, tales como deficiencias en infraestructura accesible, elevadores fuera de servicio, falta de ajustes razonables y trato inadecuado hacia personas usuarias.

Diversos organismos, colectivos y personas usuarias han advertido que la discriminación hacia personas con discapacidad no se limita a actos directos de exclusión, sino que también puede manifestarse mediante omisiones institucionales, ausencia de accesibilidad y falta de condiciones que permitan una movilidad digna e incluyente.<sup>1</sup>

Recientemente, cobró relevancia pública la difusión en la red social TikTok un video en el que presuntamente se observa un acto de discriminación y trato indigno hacia una persona con discapacidad en instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, situación que generó preocupación social y reavivó el debate sobre las condiciones de inclusión y respeto a los derechos de este sector de la población.

El hecho referido no debe entenderse como un evento aislado, sino como una expresión de problemáticas estructurales relacionadas con accesibilidad, sensibilización institucional, prevención de conductas discriminatorias y garantía de trato digno dentro del sistema de transporte público.

Ante ello, resulta necesario impulsar acciones que fortalezcan mecanismos de supervisión, protocolos de atención, medidas de accesibilidad universal y acciones de prevención para erradicar prácticas discriminatorias en perjuicio de personas con discapacidad usuarias del Metro.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2016). Accesibilidad (Colección Legislar sin Discriminación, Tomo VIII). CONAPRED.  
[<https://sindis.conapred.org.mx>](<https://sindis.conapred.org.mx>)

<sup>2</sup> Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México. (s.f.). Información sobre accesibilidad e inclusión en la red. Gobierno de la Ciudad de México.  
[<https://metro.cdmx.gob.mx>](<https://metro.cdmx.gob.mx>)



Se ha demostrado que el sistema de transporte colectivo metro, no tiene la infraestructura necesaria para los usuarios que tienen alguna discapacidad y pese a los llamados de diversas autoridades, no solo la infraestructura es insuficiente el trato a los usuarios es contraria al respeto de los derechos y falta de conocimiento en trato a las personas.

Es por ello que en enero de 2026 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un fallo histórico que obliga al Metro de la Ciudad de México a garantizar condiciones de accesibilidad. La resolución reconoce que el sistema de transporte no cumple actualmente con los estándares necesarios para asegurar un traslado digno y seguro<sup>3</sup>

### PROBLEMÁTICA PLANTEADA

A pesar de que el acceso a la movilidad es un derecho humano y de que existe un marco jurídico que protege la igualdad y no discriminación, en el Sistema de Transporte Colectivo Metro persisten condiciones que generan discriminación hacia las personas con discapacidad. Esta problemática se manifiesta en barreras físicas como elevadores fuera de servicio, falta de señalización accesible, ausencia de infraestructura incluyente y dificultades para el desplazamiento dentro de estaciones y andenes.<sup>4</sup>

Asimismo, subsisten barreras sociales e institucionales reflejadas en actos de exclusión, falta de protocolos de atención adecuados, insuficiente capacitación del

---

<sup>3</sup> <https://www.cronista.com/mexico/actualidad-mx/fallo-historico-de-la-scn-oblga-al-metro-de-cdmx-a-ser-totalmente-accesible-para-todas-estas-personas/>

<sup>4</sup> Documenta la implementación de revisiones a usuarios (mochilas, detectores), lo que permite problematizar posibles prácticas discrecionales.

Rodríguez, A. (2025). *Metro CDMX reforzará seguridad en estaciones con alta incidencia delictiva*. Infobae.



personal y omisiones que dificultan el acceso seguro y digno al transporte público.

Estas condiciones limitan el ejercicio pleno del derecho a la movilidad, la accesibilidad y la inclusión, colocando a las personas con discapacidad en una situación de desigualdad estructural.

No es la primera vez que ocurren este tipo de actos discriminatorios y falta de sensibilidad por parte de los elementos adscritos al transporte colectivo metro.

El pasado 1 de febrero del resente año se presentó un caso de maltrato a una usuaria en silla de ruedas en la estación Observatorio, el el cual se escucha a la oficial dirigir expresiones verbales ofensivas hacia una mujer que utilizaba silla de ruedad, mientras solicitaba apoyo para ingresar al área de torniquetes.<sup>5</sup>

La falta de acciones integrales para garantizar un sistema de transporte verdaderamente accesible no sólo vulnera derechos fundamentales, sino que perpetúa prácticas discriminatorias que impiden que el Metro opere bajo principios de inclusión, seguridad y trato digno para todas las personas usuarias.

En este contexto, resulta preocupante que estas acciones se desarrollen en un sistema de transporte que, por su naturaleza, debería garantizar condiciones de acceso universal, seguro e incluyente. Lejos de ello, la actuación discrecional de algunos elementos de seguridad contribuye a la reproducción de estigmas sociales y a la normalización de prácticas excluyentes que afectan de manera directa la experiencia cotidiana de miles de personas usuarias.

Si bien es cierto que los policias adscritos al metro reciben capacitación para optimizar atención a personas con discapacidad, no es suficiente y no se ve reflejado en el trato que le dan a los usuarios, lo cual debe intensificar el compromiso de las autoridades del metro para que los cursos se hagan efectivos en la vida diaria, brinden un trato respetuoso a las personas con capacidad y no solo quedarse en la

<sup>5</sup> <https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2026/2/5/video-en-el-metro-cdmx-abre-investigacion-por-maltrato-usuaria-en-silla-de-ruedas-367904.html>



teoría, ni el decir ya abrimos un proceso administrativo, se esta investigando.

Las acciones deben ser claras y concisas para que el trato que dan a las personas usuarias sea real, apegado a derecho ya que es una obligación por el cumplimiento de su deber.

El caso presentado en dias recientes en la Linea 1 del Metro Pantitlan de una usuaria en el metro la cual se encontraba con su hija en una carreola, dado que es un hecho recurrente el cual se vio obligada a grabar para que le puedan dar un servicio del cual es un derecho, no un favor.

Este tipo de hechos causa indignación y preocupación por no estar a la vanguardia de las necesidades intrinsecas de lo que un sistema de movilidad tan grande e integral como se presume deberia de ser y no se refleja en los resultados ni en la satisfaccion de las personas que diariamente usan este servicio.

Por lo anterior, es indispensable que las autoridades del metro, implementen mecanismos de supervisión, capacitación y rendición de cuentas que permitan erradicar cualquier forma de discriminación institucional, asegurando que la actuación del personal de seguridad se rija bajo los principios de legalidad, imparcialidad, respeto a los derechos humanos y trato digno hacia todas las personas.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: reconoce que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de accesibilidad, inclusión, igualdad y seguridad, lo que obliga al Estado y a los sistemas de transporte público a garantizar que las personas con discapacidad puedan desplazarse de manera digna y sin discriminación; además, este precepto



constitucional sirve como fundamento para exigir infraestructura accesible, apoyos humanos, ajustes razonables, señalización adecuada y atención especializada dentro del Metro, a fin de asegurar que este servicio público pueda ser utilizado en igualdad de condiciones por todas las personas.

**SEGUNDO.** La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: establece la obligación de las autoridades de garantizar que el transporte público sea accesible, incluyente y libre de discriminación para este sector de la población, mediante la implementación de ajustes razonables, infraestructura adaptada, señalización adecuada, accesibilidad universal, capacitación del personal y medidas que permitan a las personas con discapacidad desplazarse con autonomía y seguridad; en consecuencia, esta ley sirve como fundamento jurídico para exigir que el Metro adopte acciones y políticas que aseguren un servicio digno e igualitario para sus usuarios con discapacidad.

**TERCERO.** La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial: establece que la movilidad debe garantizarse bajo principios de accesibilidad, inclusión, igualdad y seguridad vial para todas las personas, obligando a las autoridades y operadores del transporte público a adoptar medidas que eliminen barreras físicas, operativas y de comunicación que dificulten el acceso de personas con discapacidad; por ello, esta ley fundamenta la obligación del Metro de contar con infraestructura accesible, señalización incluyente, protocolos de asistencia y personal capacitado para brindar una atención adecuada que permita a las personas con discapacidad utilizar el servicio de manera segura, autónoma y en igualdad de condiciones con los demás usuarios.

**CUARTO.** La Ley de Movilidad de la Ciudad de México: establece que el sistema de transporte público debe regirse por principios de accesibilidad, inclusión, igualdad, seguridad y diseño universal, obligando a las autoridades y a los operadores del transporte a garantizar que las personas con discapacidad puedan



desplazarse de manera autónoma, segura y digna; en ese sentido, esta ley sirve como base jurídica para que el Metro implemente infraestructura accesible, elevadores, guías podotáctiles, señalización adecuada, espacios preferentes, protocolos de asistencia y capacitación del personal, con el fin de asegurar un servicio incluyente y libre de discriminación para este sector de la población.

**QUINTO.** La Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México: establece la obligación de que los espacios, servicios públicos e infraestructura urbana sean accesibles para todas las personas, especialmente para quienes viven con discapacidad, mediante la eliminación de barreras físicas, de comunicación y de diseño; en consecuencia, esta ley fundamental que el Metro deba contar con instalaciones adaptadas, rutas accesibles, señalización incluyente, mecanismos de apoyo y condiciones que permitan a las personas con discapacidad utilizar el sistema de transporte de forma segura, autónoma, digna y en igualdad de condiciones respecto de los demás usuarios.

**SEXTO.** El Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal: Se relaciona con la atención de personas con discapacidad en el Metro de la Ciudad de México porque desarrolla de manera operativa las disposiciones de la Ley de Movilidad y establece lineamientos específicos para que los sistemas de transporte público garanticen accesibilidad, trato preferente, seguridad y condiciones adecuadas de uso para personas con discapacidad; en ese sentido, sirve como fundamento normativo para que el Metro implemente medidas concretas de atención, asistencia, infraestructura adaptada, señalización accesible y protocolos de operación que permitan a este sector de la población utilizar el servicio en condiciones de igualdad, autonomía y dignidad.

**SÉPTIMO. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:**

**Artículo 4:** Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o



efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

**Artículo 9.-** Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras

**Artículo 15 Bis.-** Cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

#### **OCTAVO. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

**Artículo 4.** Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

**Artículo 5. IV.** El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad

**Artículo 16.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

**Artículo 19.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho



de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones fracción II, III.

**NOVENO. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:**

**Artículo 5 párrafo 2:** Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

**Artículo 7 párrafo 1 y 2:** Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. (1) y En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño. (2)

**DÉCIMO. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.**

Establece las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales y las actividades políticas y de administración.

**RESOLUTIVO**

**PRIMERO.** El Congreso de la ciudad de México exhorta respetuosamente al Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro para realizar las gestiones necesarias para prevenir y eliminar la Discriminación para personas con discapacidad dentro de las instalaciones del metro.



**DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**SEGUNDO.** El Congreso de la ciudad de México exhorta respetuosamente al Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro para que fortalezca e implemente acciones inmediatas permanentes para atender y erradicar actos de discriminación contra personas con discapacidad dentro de las instalaciones del Metro.

**TERCERO.** El Congreso de la ciudad de México exhorta respetuosamente al Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro para que se refuercen los protocolos de accesibilidad, atención digna e inclusión para garantizar la movilidad segura y libre de discriminación de las personas con discapacidad usuarias del sistema.

**CUARTO.** El Congreso de la ciudad de México exhorta respetuosamente al Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro para que se capacite permanentemente al personal operativo y de seguridad en materia de derechos humanos, inclusión y trato digno.

**QUINTO.** El Congreso de la ciudad de México exhorta respetuosamente al Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro que informe a este Congreso sobre las acciones, protocolos y medidas adoptadas para prevenir hechos discriminatorios y garantizar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

**ATENTAMENTE.**

*Omar Alejandro García Loria*

**DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA**  
**Grupo Parlamentario PRI**  
**III Legislatura**

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 06 días  
de mayo de 2026.**